



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

ESTATUTOS ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA “ASCONTROL”

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. Con el nombre de ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; “ASCONTROL” se denomina la organización de primer grado que agrupa a los funcionarios y pensionados de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (C.G.R.) en el territorio colombiano.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la Asociación Sindical será la ciudad de Facatativá - Cundinamarca, República de Colombia y tendrá además Subdirectivas Seccionales y Comités Locales; en todos los Departamentos del Territorio Nacional donde la entidad tenga establecida o establezca oficinas y/o dependencias.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 3º. Los objetivos y fines de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Contraloría General de la República y de sus entidades adscritas o vinculadas, “ASCONTROL”. Son los siguientes.

- a) Defender en forma irrestricta los intereses de la nación como la soberanía nacional, la seguridad alimentaria, la democracia, la inclusión y la justicia social, la paz, las garantías civiles y laborales de toda la población y la clase trabajadora.
- b) Defender el patrimonio público, el control fiscal público, la estabilidad institucional y las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Contraloría General de la República y su misionalidad y compromiso social, la estabilidad laboral y la carrera administrativa de los funcionarios de la Contraloría General de La República en contra de cualquier proyecto o pretensión de supresión y/o modificación de sus competencias, funciones, estructura, planta de personal que atente contra la estabilidad institucional y laboral y los derechos de los trabajadores y su actuación en el territorio colombiano.
- c) Representar a todos los trabajadores asociados en las relaciones de trabajo con la Contraloría General de la República.
- d) Presentar pliegos de peticiones, celebrar acuerdos colectivos, dando aplicación a los preceptos establecidos por la ley en materia de negociación colectiva para

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontrol.jdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

empleados públicos, garantizar el cumplimiento de los acuerdos y convenios por parte de la entidad y de sus asociados y ejercer los derechos que de ellos emanen.

- e) Adelantar el trámite legal del pliego de peticiones, elegir los negociadores y árbitros a que haya lugar y prestarles la asesoría y colaboración.
- f) Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados.
- g) Estudiar las características de la profesión, salarios, las prestaciones sociales, honorarios, sistemas de formación y capacitación, reglamentación de la carrera administrativa, de trabajo y, además medidas administrativas que se relacionen con el mejoramiento y avance de los asociados, promoviendo la unión y apoyo mutuo. Así mismo, asesorar a los trabajadores frente a las diferencias con la administración.
- h) Asesorar a sus afiliados en defensa de temas tales como: vinculación laboral, carrera administrativa, bienestar social, capacitación, pliego de peticiones y representarlos ante autoridad administrativa, ante los empleadores y ante terceros.
- i) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones estatutarias de reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a los certámenes que se requieren.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.
- k) Propender por el fomento y desarrollo de la educación sindical de todos sus asociados.
- l) Apoyar y solidarizarse con los afiliados a la organización sindical y sus familias cuando se presenten casos de calamidad pública o muerte de algún miembro de su grupo familiar (Afiliado, cónyuge, padres o hijos), a través de la conformación de un fondo exequial que tendrá como objeto la asistencia económica o logística que le permita al afiliado o su grupo familiar menguar las consecuencias generadas por estos fatídicos momentos a través del acompañamiento y fraternidad de esta Organización de hermanos.
- m) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.

CAPITULO III

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 4º. Podrán afiliarse a “ASCONTROL” Los trabajadores y pensionados que:

- a) En cualquier parte del Territorio Nacional se encuentren escalafonados en Carrera Administrativa, en periodo de prueba, en calidad de provisional, plantas temporales, supernumerarios, contratistas y libre nombramiento y remoción en la Contraloría General de la República; con las excepciones establecidas en la Ley; que sean mayores de catorce (14) años y acepten los presentes estatutos.
- b) Los pensionados cuyo último empleo público haya sido en la Contraloría General de la Republica y hayan estado afiliados a ASCONTROL, por lo menos, un año antes al momento en que obtuvieron su reconocimiento pensional. El pensionado mantendrá su afiliación a ASCONTROL hasta por un (1) año máximo contados a partir de su retiro como funcionario activo, vencido este término continuará su vínculo con la organización sindical como miembro honorario.
- c) Quienes presenten su solicitud de ingreso ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Locales; respectivamente, quien la aprobará o negará. Todas las novedades serán comunicadas a la Secretaría General del Sindicato quien llevara control de los ingresos y retiros de manera periódica.
- d) Paguen las cuotas de afiliación. Se entiende que el primer pago o descuento corresponde a la cuota de afiliación y sólo será válida la afiliación en la que medie la autorización de descuento de nómina.

Parágrafo: La calidad de afiliado se obtendrá desde el mismo momento en que se registra o envía el formulario de afiliación en la Tesorería de la Contraloría General de la Republica y cesará mediante correo electrónico del afiliado o de la respectiva subdirectiva o comité local.

- e) Quienes, observen en público y en privado buena conducta.

ARTICULO 5º. No podrán ser afiliados a ASCONTROL los trabajadores o pensionados que se encuentren en las siguientes condiciones

- a) Que no cumplan con las condiciones de admisión
- b) Quienes ocupen cargos de directivos sindicales, delegados y/o se encuentren afiliados en otras organizaciones sindicales diferentes a ASCONTROL.

CAPITULO IV

Carrera 69 No. 44 – 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co – ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6º. Son obligaciones y derechos de cada uno de los afiliados.

Son obligaciones de cada uno de los afiliados.

- a) Cumplir y respetar los presentes estatutos y las órdenes emanadas de las respectivas Asambleas o Juntas Directivas, que se relacionen con la función legal y estatutaria del sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a la Asamblea Nacional y/o Seccional, cuando haya sido elegido delegado, asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones reglamentarias cuando haya sido convocada, y cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- d) Autorizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las multas que se le impongan.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el ordinal b) de este artículo.
- f) Participar en los debates de las Asambleas Nacionales, Seccionales o de Comités cuando haya sido elegido Delegado Oficial con derecho a voz y voto y se encuentre a paz y salvo, por cualquier concepto, con la Tesorería de la Organización Sindical.
- g) Acatar, impulsar y defender las decisiones tomadas por los órganos de dirección del sindicato.
- h) No afiliarse a otra organización sindical de la Contraloría General de la República y si lo hiciere deberá entregar o enviar copia física o digital de la renuncia presentada o renunciar a su afiliación a ASCONTROL.

Son derechos de cada uno de los afiliados:

- i) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional y Comité, y de las comisiones estatutarias. Para poder ser elegido el afiliado debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Organización Sindical y tener descuento de nómina por un término no inferior a tres (3) meses.
- j) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación Sindical.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- k) Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en los estatutos.
- l) Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas que se vea abocado en sus relaciones con la entidad, y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con estos estatutos.
- m) Ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos y/o conferencias, afines a la actividad sindical.
- n) Informar y ser informado de todas las situaciones y actuaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad sindical.
- o) Afiliarse de manera voluntaria al fondo exequial o de calamidad o de empleados de ASCONTROL en caso de que se creen, para lo cual autorizara el descuento de la cuota que se establezca para su funcionamiento y ser beneficiario de los apoyos que brinden dichos fondos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería sindical cuando ha mediado autorización de descuento de las cuotas y/o cuando demuestre que la suspensión de los descuentos se debe a causas u omisiones de la entidad ajenas a su voluntad.

PARÁGRAFO 2: Cuando a un afiliado se le suspenda parcial o totalmente el descuento de nómina pierde las calidades de afiliado y de miembro de Junta Directiva Seccional y/o Junta Directiva Nacional a no ser que medie el pago de los montos adeudados y se normalice el descuento directo de nómina. Salvo los casos que por las condiciones especiales del afiliado el pago deba realizarse ventanilla.

PARÁGRAFO 3: Si la cesación del pago de la cuota sindical no se ha normalizado dentro de los (3) tres meses siguientes, se procederá a retirar de los listados de afiliados y si es miembro de Junta en cualquier nivel perderá tal condición de manera inmediata.

PARÁGRAFO 4: Para que un afiliado pueda votar en la asamblea de afiliados de su respectiva seccional deberá contar con (3) tres meses de antigüedad de afiliación.

CAPITULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

ARTICULO 7º. Los organismos de dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea Nacional de delegados
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Asamblea Seccional Afiliados
- d) Junta Directiva Seccional (Subdirectiva – Comité Local)
- e) Comisión Nacional de Reclamos CGR

CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CGR

ARTICULO 8º. La organización sindical ASCONTROL realizará una Asamblea Nacional de Afiliados y/o de delegados que será la máxima autoridad de la Asociación Sindical y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los delegados. Para los efectos legales y estatutarios solo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno.

En caso de renuncia, traslado de un delegado o haber sido elegido Miembro de la Junta Directiva Nacional, asumirá el renglón siguiente de la misma plancha en la cual fue elegido y así sucesivamente.

PARÁGRAFO. Ante la vacancia definitiva de un delegado o miembro de Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité Local y no se contare con reemplazo alguno, los restantes miembros podrán cooptar al integrante (s) faltante (s), con la obligatoriedad de convocar a Asamblea de Delegados o Afiliados dentro de los (6) seis meses siguientes a la vacancia, para la respectiva elección o ratificación.

ARTICULO 9º: La Asamblea Nacional Ordinaria de delegados se reunirá cada dos (2) años, previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional, el presidente nacional o el fiscal nacional con el aval de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva Nacional fijará un único día de elección de Delegados Nacionales, Delegados Regionales, Juntas Seccionales y Juntas Directivas de Comités Locales. En todo caso, el día electoral deberá realizarse con un mínimo de treinta (30) días antes de la celebración de la Asamblea Nacional de Delegados. La definición del día electoral no suprime ni limita la obligatoriedad contemplada en los Capítulos 8º Y 9º de estos estatutos.

ARTÍCULO 10º. Los afiliados elegirán a sus delegados donde se cuente con afiliados a la Asamblea Nacional respectiva en la siguiente proporción:

- Un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados o fracción superior o igual a seis (6).



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de la Junta Directiva Nacional (Presidentes y Equipo Nacional), de la Comisión Nacional de Reclamos CGR, los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del Nivel Nacional de la CGR afiliados a Ascontrol, los directivos nacionales o regionales de la Confederación o Federación, a las cuales se encuentre afiliado ASCONTROL, y los delegados de la Confederación o Federación ante Comités, Consejos, Juntas que sean afiliados a Ascontrol, asistirán, con voz y voto a la Asamblea Nacional de delegados y/o Asamblea General de afiliados con el objeto de rendir informe pormenorizado de sus actuaciones.

PARÁGRAFO 2º. En los Departamentos y/o Municipios donde se cuente con un número de afiliados menor a doce (12) pero mayor o igual a cuatro (4) afiliados tendrán derecho a enviar un delegado a la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO 3º. Quienes desempeñen en titularidad cargos de libre nombramiento y remoción en la Contraloría General de la República no podrán ser electos como delegados a la Asamblea Nacional de Delegados. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero de carrera administrativa que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por comisión de servicios al interior de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 11º. Los delegados oficiales serán elegidos para el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional o Seccional, en elección que deberá realizarse previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Seccional entre el 15 de Julio y al 30 de Octubre del segundo año.

PARÁGRAFO 1º. La elección se efectuará mediante tarjetón o papeletas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto, mediante urna. Las planchas de los aspirantes a delegados deberán inscribirse diez (10) días antes de la fecha de la elección ante la comisión electoral escrutadora debidamente designada por la respectiva junta.

PARAGRAFO 2º. En caso de empate se dirimirá mediante sorteo o modalidad definida por la Asamblea de Afiliados en concordancia con la normatividad electoral.

ARTÍCULO 12º. Tanto los postulantes a delegados como los delegados electos serán acreditados por la respectiva comisión electoral escrutadora una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos estatutarios como paz y salvo expedido por la tesorería del sindicato, acta de escrutinios y listado de afiliados de la Seccional o Comité Local.

ARTÍCULO 13º. Son atribuciones de la Asamblea Nacional de delegados de ASCONTROL las siguientes:

- a) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de la asociación sindical.
- b) La aprobación del presupuesto general.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- c) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- d) La aprobación del pliego de peticiones y la elección de la Comisión Negociadora y Árbitros.
- e) Fenecer los balances que le presenten la Junta Directiva Nacional.
- f) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- g) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- h) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- i) La asignación de sueldos.
- j) Elegir por votación universal, secreta, papeleta, los candidatos de la asociación a los diferentes comités institucionales. Los candidatos deberán ser miembros activos de la Organización Sindical y encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional. La Asamblea Nacional de delegados podrá delegar en la Junta Directiva Nacional este proceso.
- k) Elegir o Ratificar los miembros de la Junta Directiva Nacional y Equipo Nacional para un período de dos (2) años.
- l) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para crear y fundar Subdirectivas y Comités Seccionales y fondos de empleados o exequiales.
- m) La fusión con otros sindicatos.
- n) La modificación de los estatutos.
- o) La afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas.
- p) La discusión en segunda instancia sobre la expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.
- q) La fijación y/o modificación de las cuotas ordinarias a nivel nacional.
- r) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a treinta (30) veces el salario mínimo mensual que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mitad más uno o mayoría absoluta de los Delegados.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- s) Declarar la disolución y liquidación del sindicato cuando se presenten las causales previstas en el artículo cuarenta y cuatro (44) de estos estatutos.
- t) Las demás que señale la ley

ARTICULO 14º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo, por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y no comenzará a regir sino hasta cuando quede ejecutoriada la providencia mediante la cual se ordena la inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 15º. En desarrollo del literal p) del artículo 13 de este estatuto, la Asamblea Nacional de Delegados tendrá en cuenta para tomar decisión en 2ª instancia respecto a la expulsión de un afiliado respecto a su Procedencia, Causales, Recursos e Instancias de Decisión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En ese sentido facultará a la Junta Directiva Nacional para reglamentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización de la Asamblea Nacional De Delgados lo relacionado con el procedimiento para la expulsión de un afiliado.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 16º El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por el Equipo de Trabajo Nacional; los Presidentes de las Subdirectivas y Comités Locales; la Comisión Nacional de Reclamos de la CGR, los Representantes de los Trabajadores electos ante los Comités Institucionales del orden nacional afiliados a Ascontrol, los directivos nacionales o regionales de la Confederación o Federación, a las cuales se encuentre afiliado ASCONTROL y los delegados de la Confederación o Federación ante Comités, Consejos y Juntas que sean afiliados a Ascontrol.

El Equipo de Trabajo Nacional estará conformado por diez (10) miembros que serán escogidos por votación directa y universal por los miembros de la Junta Directiva Nacional, Comisión Nacional de Reclamos, los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del orden nacional, los directivos nacionales o regionales de la Confederación o Federación, a las cuales se encuentre afiliado ASCONTROL, y los delegados de la Confederación o Federación ante Comités, Consejos, Juntas que sean afiliados a Ascontrol y que participen en la Asamblea Nacional de Delegados. El equipo de trabajo hará parte de la Junta Directiva Nacional, se reunirán ordinaria y obligatoriamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo cite el presidente nacional, el fiscal nacional o el secretario general.

El Equipo Nacional ejecutarán acciones, tareas o proyectos que no rebasen las facultades de la Junta Directiva Nacional. Así mismo tendrá la responsabilidad de la atención directa



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

de cualquier asunto relacionado con los despachos del Contralor, Secretaría Privada y Vice contralor General de la República, Gerencias de Talento Humano, Administrativa y Financiera, Oficinas Jurídica, Planeación, Sistemas, DIARI y Contralorías Delegadas de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo, Participación Ciudadana, Fondo de Bienestar Social y Planta Temporal de Regalías.

La atención de las demás dependencias del nivel central será responsabilidad de la subdirectiva Bogotá.

En todo caso, deberá procurarse una efectiva coordinación y colaboración entre el Equipo Nacional y la Subdirectiva Bogotá

La Junta Directiva Nacional estará integrada así:

A. Equipo de trabajo nacional

1. Presidencia Nacional
2. Secretaria General
3. Secretaria de Organización
4. Tesorero Nacional
5. Primer vicepresidente
6. Tercer vicepresidente
7. Secretaria Derechos Humanos
8. Secretaria Asuntos Jurídicos y de Carrera
9. Secretaria Asuntos Políticos, Sociales y Solidaridad
10. Secretaria Prensa y Propaganda

B. Presidentes Subdirectivas y Comités locales podrán desempeñar alguna de las siguientes dignidades y/o secretarías:

11. Segundo Vicepresidente
12. Fiscal Nacional
13. Fiscal Suplente
14. Tesorero Auxiliar
15. Seis (6) Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Carrera
16. Tres (3) Secretarías de Bienestar Social
17. Tres (3) secretarías de Capacitación Sindical
18. Tres (3) Secretarías de Relaciones Intersindicales
19. Tres (3) Secretarías de Formación Institucional
20. Tres (3) Secretarías de Asuntos de la Mujer y de la Juventud
21. Tres (3) Secretarías de Asuntos Ambientales y Agrarios
22. Dos (2) Secretarías de Asuntos Indigenistas y de Etnias
23. Dos (2) Secretaría de Asuntos Mineros y Energéticos

C. La Comisión Nacional de Reclamos CGR cuando sea ejercida por afiliados a Ascontrol.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- D. Los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del orden nacional (Comisión de personal, Consejo Superior de carrera, Comité Directivo, Centro de estudios fiscales, Junta Directiva del Fondo de bienestar, Consejo de integridad) y los que se creen donde haya elección directa de los trabajadores y que sean afiliados a Ascontrol.
- E. Los afiliados a Ascontrol que sean directivos nacionales o regionales de la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliada la organización sindical ASCONTROL..
- F. Los afiliados de ASCONTROL que sean designados como sus delegados por parte de la Confederación o Federación ante Comités, Consejos, Juntas como SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN, del orden nacional o departamental.

ARTÍCULO 17º: La vigencia de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años. Su elección se hará por la incorporación automática de los presidentes de las Subdirectivas y Comités Locales, el equipo de trabajo nacional; la Comisión Nacional de Reclamos y los Representantes de los Trabajadores electos ante los Comités Institucionales del orden nacional, los directivos nacionales o regionales de la Confederación o Federación, a las cuales se encuentre afiliado ASCONTROL, y los delegados de la Confederación o Federación ante Comités, Consejos, Juntas que sean afiliados a Ascontrol.

Una vez instalada la Junta Directiva Nacional procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá ordinaria y obligatoriamente (2) dos veces al año y su quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente nacional, el fiscal nacional o la mayoría de sus miembros. Dado que los presidentes de Subdirectivas o de los Comités Locales ya gozan de fuero sindical, el fuero sindical de que trata el artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo será asignado a los diez (10) miembros del equipo trabajo nacional.

PARÁGRAFO 1º La Fiscalía le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias. En caso de empate, se definirá por sorteo. Igual sistema se aplicará para su elección en las Juntas Seccionales y Comités Seccionales. En caso de empate en la elección de un dignatario el desempate se hará por sorteo.

ARTÍCULO 18º. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical, ni ser designado de la misma, los afiliados que desempeñen cargo de libre nombramiento y remoción y representen al empleador frente a los trabajadores o sean afiliados o directivos de otra organización sindical. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos o se afilie o sea electo directivo en otra organización sindical, dejará ipso facto vacante su cargo sindical. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero directivo sindical que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por comisión de servicios al interior de la CGR.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

ARTICULO 19º. Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez que el inspector del trabajo haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa.

ARTÍCULO 20º. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación Sindical, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas Seccionales, quienes la consideraran y aceptaran si así lo deciden y la vacancia se surtirá con el aspirante que se encuentre en el reglón siguiente de la plancha en que estaba el directivo sindical que renunció. En caso de que no existan más nombre en la plancha, dentro de los dos (2) meses siguientes se debe convocar a la Asamblea de afiliados para que por elección se haga la escogencia del nuevo directivo sindical.

Así mismo, cuando quede acéfalo un cargo directivo por otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la organización sindical, o renuncie de la organización sindical; la Junta Directiva podrá llenar la vacante, con la obligación consignada en el inciso anterior.

Las vacantes definitivas o temporales del presidente Nacional o de los presidentes de Subdirectivas o Comités Locales serán suplidas por el primer vicepresidente nacional o vicepresidente seccional, respectivamente.

Cuando una subdirectiva llegare a tener menos de los 25 afiliados o un Comité Local menos de 12 afiliados, cesará su participación en las reuniones de Junta Directiva hasta que recupere el nivel de afiliación exigido. Excepto cuando en Asamblea de Afiliados tome la decisión de convertirse en Comité Local siempre que tenga doce (12) afiliados o más.

ARTICULO 21º. Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley.
- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Afiliados o delegados.
- c) Convocar la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Seccional o Comité.
- e) Elegir los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivas en la Junta Directiva Nacional, los cuales serán aprobados en la siguiente asamblea.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos.
- g) Designar las comisiones permanentes y accidentales.
- h) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea Nacional de delegados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento.
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de delegados los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes.
- j) Aprobar previamente todo gasto mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, y hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales.
- k) Autorizar al presidente nacional para autorizar todo gasto hasta diez (10) salarios mínimos vigentes mensuales.
- l) Nombrar la comisión de credenciales.
- m) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- n) Adoptar su propio reglamento de trabajo y definir las funciones de los dignatarios y secretarías de la Junta directiva nacional, subdirectivas y comités locales, para lo cual podrá autorizar al presidente nacional la expedición o modificación de dicha reglamentación
- o) Llevar el registro de afiliados a nivel nacional.
- p) Revisar cada noventa (90) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- q) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
- r) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten.
- s) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, en los términos de ley las peticiones de los afiliados.
- t) Delegar en los miembros del Equipo de Trabajo Nacional aquellas que se consideren de ejecución permanente y/u orientar las tareas o acciones que requieran de su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva Nacional.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- u) Delegar en los miembros del Equipo de Trabajo Nacional aquellas que se consideren de ejecución permanente y/u orientar las tareas o acciones que requieran de su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva Nacional. Así mismo, delegar en el Equipo de Trabajo Nacional la atención directa y exclusiva de cualquier asunto relacionado con los despachos del Contralor, Secretaría Privada y Vice contralor General de la República, Gerencias de Talento Humano, Administrativa y Financiera, Oficinas Jurídica, Planeación, Sistemas, DIARI y Contralorías Delegadas de Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Fondo de Bienestar Social y Planta Temporal de Regalías. La atención de las demás dependencias del Nivel Central será responsabilidad de la subdirectiva Bogotá. En todo caso, deberá procurarse una efectiva coordinación y colaboración entre el Equipo Nacional y la Subdirectiva Bogotá
- v) Crear Subdirectivas, Comités Seccionales, fondo de empleados o exequiales, previa autorización de la Asamblea Nacional de delegados y revisar su funcionamiento.
- w) Autorizar al presidente Nacional para que reglamente el funcionamiento de los fondos de empleados o exequiales de la Organización sindical, en caso de ser creados.

PARAGRAFO: En todo caso la representación legal de la Organización sindical la ejercerá el presidente nacional y exclusivamente será el único autorizado para comunicar las decisiones y pronunciamientos oficiales de ASCONTROL en todos los temas de carácter nacional.

ARTICULO 22º. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional o Comités Locales se requiere.

- a) Estar afiliado únicamente al sindicato de ASCONTROL.
- b) Tener cédula de ciudadanía.
- c) Estar ejerciendo cargo de la planta global y/o temporal de la CGR en el momento de la elección y haberlo ejercido por más de seis (6) meses o tener la calidad de pensionado debidamente reconocida, siempre que su último empleo público haya sido en la Contraloría General de la Republica y estuviera afiliado a ASCONTROL al momento en que obtuvo su reconocimiento pensional.
- d) Ser miembro activo de la Asociación Sindical y estar en pleno goce de sus derechos.
- e) Estar a paz y salvo con Ascontrol por todo concepto en el momento de ser elegido.

La falta de cualquier de estos requisitos invalida la elección.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de ninguna Junta Directiva del sindicato, los asociados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleos directivos de la entidad excepto cuando se trate de un afiliado funcionario de carrera administrativa que ejerza el cargo por comisión de servicios en concordancia con el artículo 18 ibidem.

ARTICULO 23o. Cualquier cambio total o parcial de las Juntas Directivas o Comités se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo según el caso, o a la primera autoridad política del lugar. Se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección se hizo con observación del artículo 2º. Del decreto 1194 de 1994

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 24º. El sindicato tendrá Subdirectivas Seccionales en cada una de los departamentos donde se cuente con 25 afiliados y se encuentren ubicados en aquellos Municipios distintos al domicilio principal. La Asamblea Seccional de Afiliados es la máxima autoridad del Sindicato a Nivel Seccional y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados, debidamente acreditados de la CGR. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno del total de los afiliados. Cuando la Asamblea Seccional sea de delegados, a la misma asistirán los miembros de la Junta Directiva Seccional con voz y voto.

ARTÍCULO 25º. La Asamblea Seccional se reunirá ordinaria y obligatoriamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional, por el fiscal con la quinta (5ª.) parte de los afiliados o a solicitud de la Junta Directiva Nacional y/o del Equipo de Trabajo Nacional.

PARÁGRAFO: 1º. Las Juntas Directivas convocarán Asamblea Seccional treinta (30) días antes de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada por medios físicos o electrónicos con quince (15) días de anticipación a la elección de los delegados.

ARTÍCULO 26º. Cuando en una Subdirectiva Seccional se cuente con más de cien (100) afiliados, la Asamblea General la constituirán los delegados elegidos en la siguiente proporción.

- Entre ciento un (101) y doscientos (200) afiliados, un delegado por cada tres (03) afiliados.
- Más de doscientos un afiliado (201), un delegado por cada cuatro (04) afiliados



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

PARÁGRAFO 1º. En las subdirectivas con menos de cien (100) afiliados se realizará asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO 27º. Son funciones de la Asamblea Seccional de Delegados o de Afiliados, según el caso, las siguientes:

- a) Elegir Junta Directiva Seccional y Delegados a la asamblea nacional, para un periodo de dos (2) años.
- b) La refrendación de todo gasto que exceda a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo mensual, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados, delegados o de la Junta Directiva Seccional según el caso.
- c) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Seccional.
- d) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Seccional
- e) Aprobar, en primera instancia, sobre la expulsión de cualquier afiliado de su jurisdicción, conforme con las disposiciones de los estatutos de la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 28º. El Sindicato tendrá una Junta Directiva seccional en su jurisdicción integrada por diez (10) miembros así: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal y cinco (5) secretarías: una (1) Secretaria de Asuntos Jurídicos y de Carrera, una (1) Secretaria de Bienestar Social, una (1) Secretaria de Prensa y Propaganda Sindical, una (1) Secretaria de Organización y Relaciones Sindicales y una (1) Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

Parágrafo Transitorio: Para la conformación de juntas directivas de subdirectivas seccionales, se podrán elegir un máximo de dos (2) miembros afiliados en calidad de provisionalidad. Los aspirantes deberán hacer parte de las planchas inscritas de conformidad con el artículo 29 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29º. La vigencia de la Junta Directiva Seccional será de dos (2) años. Su elección se hará mediante planchas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto. Una vez instalada la Junta Directiva procederá a elegir los dignatarios, se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al mes y su quórum lo constituye la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros que no sea inferior a la mitad más uno. Los delegados deberán participar en las reuniones de la Junta de subdirectiva con voz pero sin voto.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

PARÁGRAFO 1º: Cuando se presente empate que supere el número de cargos a proveer, se realizará una nueva votación secreta exclusivamente con los aspirantes implicados en el empate, en caso de persistir el empate, se aplicará la ley electoral.

PARAGRAFO 2º. Quienes desempeñen en titularidad cargos de libre nombramiento y remoción en la Contraloría General de la República no podrán ser electos ni designados como miembros de la Junta Directiva Seccional. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero de carrera administrativa que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por comisión de servicios.

ARTÍCULO 30º. Las funciones de La Junta Directiva Seccional serán las mismas que se reglamenten para la Junta Directiva Nacional en su respectiva jurisdicción.

CAPITULO VIII DE LOS COMITES LOCALES

ARTÍCULO 31º. Habrá Comités Locales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal y en el que se tenga un número de afiliados de la CGR mayor o igual a doce (12) miembros. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros que son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario General y un (1) Fiscal. El periodo de la Junta Directiva del Comité Local será de dos años.

PARÁGRAFO 1º. Sus funciones serán las mismas de la Subdirectiva Seccional en su jurisdicción y deberá reunirse ordinariamente dos (2) veces al mes.

PARÁGRAFO 2º Transitorio: Para la conformación de juntas directivas de comités locales, se podrán elegir un máximo de dos (2) miembros afiliados en calidad de provisionalidad

PARAGRAFO 3º. Quienes desempeñen en titularidad cargos de libre nombramiento y remoción en la alta dirección de la Contraloría General de la República no podrán ser electos ni designados como miembros de la Junta Directiva del Comité Local. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero de carrera administrativa que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por comisión de servicios.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 32º. Las Asambleas Generales de Afiliados o de Delegados, la Junta Directiva Nacional o las Juntas Seccionales podrán designar comisiones permanentes o accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

labores reglamentarias o que requieran urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 33º. Las funciones de las comisiones serán las de colaborar con cada secretaria específica de la Junta Directiva, además de las siguientes:

- a) Asumir con el ánimo de responsabilidad la misión encomendada a cada comisión específica, presentando a la Junta Directiva planes de trabajo en cada área.
- b) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva dando cuenta de sus ejecutorias y actividades realizadas.
- c) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva y que se relacionen con cada secretaria específica.
- d) Representar al sindicato en las actividades derivadas de la atención de los problemas específicos de cada comisión

CAPITULO X DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 34º. Las funciones de los dignatarios a escala Nacional y Seccional, cada uno en su respectiva jurisdicción, serán reglamentadas por la Junta Directiva Nacional. En la elaboración de la reglamentación de funcionamiento y responsabilidades y funciones de los dignatarios se tendrán en cuenta las restricciones y limitaciones de orden constitucional y legal existentes en la normatividad laboral colectiva existente.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 35º. Los afiliados del sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias así:

- a) La cuota ordinaria será el uno por ciento (1%) sobre el salario básico constituido por la asignación básica mensual o de la mesada pensional que devengue el asociado, la cual se descontará por nómina.
- b) Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por las asambleas respectivas, las cuales establecerán su monto.

CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Y APLICACIONES DE EXCEDENTES

ARTICULO 36º. Para el funcionamiento y gastos de la Asociación Sindical, la Tesorería Nacional de Ascontrol girará mensualmente; a la Junta Directiva Nacional de la Asociación un porcentaje del sesenta por ciento (60%) y a las Subdirectivas Seccionales y Comités Locales un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de las cuotas ordinarias de los afiliados. Este porcentaje se calculará una vez hechos los descuentos legales correspondiente y las provisiones respectivas.

PARÁGRAFO. La Tesorería Nacional de la Organización Sindical, deducirá mensualmente del total de los aportes ordinarios de los afiliados en todo el país, el valor necesario para sufragar los gastos inherentes a la realización de la Asamblea General de Delegados, la afiliación a la Central de Trabajadores, las reuniones de la Junta Directiva Nacional y posteriormente girará los porcentajes específicos aquí citados. Los recursos en este párrafo, se constituirán mensualmente en una cuenta especial de ahorro.

ARTICULO 37º. Para los gastos del sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados o de afiliados según el caso aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional o Subdirectivas o Comités Locales según el caso y que regirá durante un (1) año.

ARTICULO 38º. Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad financiera a nombre de la Asociación Sindical, para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere las firmas del Presidente y el Tesorero, quienes para tal efecto las harán registrar en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. El valor máximo que podrá autorizar el ordenador del gasto en las Subdirectivas o Comités Locales será hasta de un salario mínimo mensuales vigente. Todo gasto superior a un salario mínimo vital vigente deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Subdirectiva y Comité Local.

CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 39º. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, Seguros, Créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.

La Asamblea General, puede permitirle permanecer dentro de la organización mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagados a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

ARTÍCULO 40º. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva de la respectiva jurisdicción y/o entidad donde se encuentre afiliado. Una vez notificado de manera física o virtual su decisión de renuncia, se deberá tramitar obligatoriamente y si en los períodos siguientes subsiste el descuento dichos montos deberán ser objeto de devolución al ex afiliado.

CAPITULO XIV PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 41º. Es prohibido a la Asociación Sindical de Trabajadores de la Contraloría General de la República, "ASCONTROL"

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente aprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados y
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42º. Los afiliados que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, serán acreedores a las sanciones establecidas en el reglamento de procedimiento sancionatorio que para tal fin expedirá la Junta Directiva, además de los siguientes:

- a) Por la inasistencia a una (1) Asamblea, incumplimiento de sus labores o cualquier actividad sindical sin justa causa, se amonestará por escrito.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

- b) Por la inasistencia a dos (2) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad sindical reiterado sin justa causa, se sancionará con multa de un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) Por inasistencia a tres (3) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad recurrente sin causa justa, la sanción será competencia de las Juntas Directivas Seccionales.
- d) Ningún afiliado a la organización sindical que haga parte de la dirección sindical en un Comité Local, Subdirectiva Seccional, Junta Nacional, Delegado Nacional, Comisión Nacional de Reclamos o sea Representante de los Trabajadores ante los Comités Institucionales podrá estar afiliado o pertenecer a ningún nivel de dirección o representación de otra organización sindical, que tenga presencia dentro de la Contraloría General de la República. Quien se encuentre en dicha situación deberá renunciar ipso facto a dichas dignidades, si ello no ocurre, será objeto de expulsión inmediata.

PARÁGRAFO. El afiliado tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva respectiva y de apelación ante la Asamblea General competente para garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 43º. Los dignatarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos serán acreedores a las siguientes sanciones.

- a) El dignatario que no asista a una (1) asamblea, reunión o actividad sindical o incumpla sus deberes sin justa causa, será sancionado con amonestación.
- b) El dignatario que no asista a dos (2) asambleas, reuniones o actividades sindicales continuas o incumplan sus deberes reiteradamente sin justa causa, será sancionado con multa equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) El dignatario que no asista a tres (3) asambleas, reuniones o actividades sindicales consecutivas o incumpla sus deberes de manera recurrente sin justa causa, será sancionado por la respectiva Junta con remoción del cargo.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 44º. Para decretar la disolución de la Asociación Sindical por la Asamblea Nacional se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) determinación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Sentencia judicial
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinte y cinco (25) según lo establecido en el artículo 401 literal d del CST parte colectiva.

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

PARAGRAFO. Para tomar la determinación se requiere a los votos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados acreditados en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 45º. En caso de fusión con otra(s) Organización (es) sindical (es), los bienes del sindicato pasarán a ser bienes del Organismo que resulte de la fusión.

ARTÍCULO 46º. Al disolverse el sindicato el liquidador deberá tener en cuenta las siguientes prioridades.

- a) En primera instancia lo que se le adeuda a los trabajadores del sindicato
- b) Lo que determine la ley al respecto.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47º. El sindicato se regirá prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de Ascontrol, con Personería Jurídica N° 029 de 1º de septiembre del 2000, remite al Ministerio de la Protección Social, los Estatutos de la Organización Sindical con las reformas aprobadas, en la Asamblea Nacional

Carrera 69 No. 44 - 35- Celular 3142181652 * Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ascontrol@contraloria.gov.co - ascontroljdn@gmail.com www.ascontrol.org



ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Extraordinaria de Delegados de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Contraloría General de la República, "ASCONTROL "; Melgar; 23 al 27 de febrero de 2026.

ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ
Secretaria General